

1364 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 536/77, promovido por «J. Uriach y Compañía, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 536/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1976, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1978 sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «J. Uriach y Compañía, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió a «Prodes, S. A.», la marca «Tepazepin», número seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, y contra el de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, en virtud del cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto, acuerdos que, por no estar ajustados a derecho, anulamos. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos; mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1365 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 488/77, promovido por don Aurelio Lanas Francos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 488/77, interpuesto por don Aurelio Lanas Francos, contra resolución de este Registro de 15 de enero de 1976, se ha dictado, con fecha 11 de abril de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Aurelio Lanas Francos y, por no estar ajustados a derecho, anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, por el que se concedió el rótulo de establecimiento número ciento cinco mil novecientos cuarenta y cinco, denominado «Rey Garden», y el de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; y no hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1366 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 364/77, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 364/77, interpuesto por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1976, se

ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1978, sentencia por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Henkel Ibérica, S. A.» y, por no estar ajustados a derecho, debemos anular y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos setenta y seis y el posterior denegatorio, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto, por los que se concedió la marca número seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos dos, «Milsol», a «Montoliva, Sociedad Anónima». Y no hacemos una expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1367 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 138/73, promovido por «Alter, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 138/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de julio de 1972, se ha dictado, con fecha 23 de junio de 1978, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Alter, S. A.», contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de veintuno de junio de mil novecientos setenta y siete, sobre concesión de la marca quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos siete, la confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1368 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 422/74, promovido por «Control Data Ibérica, S. A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 422/74, interpuesto por «Control Data Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de abril de 1973, se ha dictado, con fecha 12 de abril de 1978, sentencia en grado de apelación por el Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por «Control Data Ibérica, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis, dictada en el recurso número cuatrocientos veintidos/setenta y cuatro de su registro, cuya sentencia confirmamos; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.